



AUTO N°
Valledupar,

630

06 MAR 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la Ley 99 de 1993, la ley 1333, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR recibió queja presentada por el señor FRANCISCO FUENTES ACOSTA, donde informa que la empresa COMCEL S.A. se encontraba instalando una antena a menos de 7 metros de una acequia y de un humedal denominado "El Hechizo", dentro del predio de propiedad del señor JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ, en el Municipio de Valledupar.

En atención a tales hechos, la Oficina Jurídica expidió el auto No. 107 de fecha 25 de febrero de 2014, a través del cual se ordenó el inicio de Indagación Preliminar y realización de una visita de inspección técnica con el fin de verificar los hechos denunciados, la cual se realizó el día 26 de febrero de 2014.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto supradicho, se practicó diligencia de inspección por los señores CARLOS CUELLO ESCANDON y TATIANA ROJAS ZULETA, ambos ingenieros ambientales vinculados a la Corporación, quienes presentaron el informe técnico donde constatan lo allí encontrado, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, arrojando lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA:

Durante la diligencia se pudo establecer que efectivamente se encuentra instalada una antena de la empresa Claro, presuntamente en predios de propiedad del señor José Alfonso Martínez Mestres, ubicada en las coordenadas W: 1090129 y N: 1651793

En el recorrido se observó una acequia aproximadamente a ocho metros del vértice de dicha antena, así mismo se evidencio un humedal denominado El Hechizo.

Es importante anotar que según el Plan de Ordenamiento Territorial POT, en el mapa P5 – 11 Plano de Actividad Urbana, el área donde se encuentra instalada la antena, es zona de protección de ríos y acequias.

Analizando el decreto 1449 de 1997 en el literal b del artículo 3 el cual establece que: se entiende por áreas forestales protectoras "una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralelas a la líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas arroyos, sean permanentemente o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

Por otra parte el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978, establece que la franjas de terreno, hasta de 30 metros de ancho, paralelas a los cauces naturales de las corrientes son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado y por tanto deben ser excluidas de la titulación de baldíos

En atención a los anteriores postulados se demuestra que la administración Municipal no debió dar el permiso para la instalación de dichas antena ya que el área cuenta con las características de una zona de protección".

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a las normas ambientales vigentes, la Oficina Jurídica expidió la resolución No. 047 de fecha 18 de marzo de 2014 mediante la cual se ordenó la imposición de una medida preventiva contra la empresa COMCEL S.A., consistente en la suspensión de todas las actividades relacionadas a la instalación de una antena y demás trabajos que se estén realizando en el área, vulnerando así el artículo 3, literal b) del Decreto 1449 de 1997; medida que fue materializada el día 25 de marzo de 2014.



AUTO N°
Valledupar,

630

06 NOV 2014

Que mediante resoluciones N° 234 y N° 072 de fechas 3 y 4 de abril de 2014 respectivamente, este Despacho inició procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa COMCEL S.A. por la presunta vulneración de la medida preventiva impuesta mediante resolución N° 047 de fecha 18 de marzo de 2014 y por la presunta vulneración del artículo 3 en su literal b). del decreto 1449 de 1997, y demás normas concordantes con lo relacionado con las áreas forestales protectoras.

En ese sentido, se hizo necesario ordenar por parte de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR una visita de inspección técnica, con el propósito de confirmar técnicamente la veracidad de todas aquellas denuncias y verificar la existencia de aquellas situaciones atentatorias con el medio ambiente en el área denunciada, por lo cual expidió el auto N° 418 de fecha 15 de julio de 2014. Dicha diligencia permitiría identificar indudablemente las condiciones bióticas y abióticas del sector, y así poder continuar con las acciones sancionatorias a que haya lugar.

Que este Despacho expidió la resolución N° 195 de fecha 4 de julio de 2014, mediante el cual se formuló pliego de cargos contra la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. por el presunto incumplimiento a las consideraciones establecidas en la resolución N° 047 de fecha 18 de marzo de 2014, mediante la cual se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de todas las actividades relacionadas a la instalación de una antena y demás trabajos que se estén realizando en el área.

CON RESPECTO A LOS ESCRITOS ACLARATORIOS PRESENTADOS

Que mediante escrito radicado en este Despacho el día 1 de septiembre de 2014, radicado bajo el N° 5920, el Doctor ERICK CAMILO CASTELLANOS REYES, en su condición de apoderado de la sociedad denominada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., presentó nuevo memorial correspondiente a un pronunciamiento en relación con el auto N° 418 de fecha 15 de julio de 2014.

Que atendiendo las consideraciones legales allí establecidas relacionadas al procedimiento de notificación del auto N° 418 de 2014, este Despacho debe reconocer haber incurrido en un yerro al establecer una dirección inexacta al lugar donde se ubica realmente la antena de la empresa objeto de investigación, aunado a que revisado el trámite de citación de ese mismo acto administrativo se pudo determinar que el mismo se hizo de forma tardía impidiendo a la sociedad denominada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. asistir a diligencia y ejercer su derecho de defensa y contradicción según lo faculta la normatividad administrativa y procesal vigente.

Como resultado de lo anterior, debe este Despacho acoger la tesis propuesta la cual señala que cualquier providencia o prueba derivada directamente del auto arriba mencionado no podrá ser utilizada en la presente investigación por ser violatorio al derecho de defensa y contradicción al investigado. No obstante lo anterior, debe este Despacho informarle que no podrá acceder a la solicitud de cese de procedimiento por considerar que persisten circunstancias que permiten inferir la existencia de circunstancias atentatorias a la normatividad ambiental vigente.

Que en atención a la argumentación adicional de derecho presentada por el apoderado judicial de la parte investigada, este Despacho se pronunciará de la misma mediante resolución debidamente motivada para poder dar cumplimiento al derecho de contradicción que le asiste al investigado.

Corolario lo anterior, se dispone este Despacho a ordenar nueva visita de inspección técnica al predio ubicado en la carrera 6 No. 7A – 51, lugar donde se iniciaron las labores para la colocación de una antena por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. y constatar nuevamente las situaciones de hecho y derecho insertadas en la queja que originó la presente investigación.



AUTO N°
Valledupar,

630

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

06 NOV 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar nueva visita de inspección técnica en la carrera 6 No. 7A – 51, lugar donde se iniciaron las labores para la colocación de una antena por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Designese al profesional especializado LIBARDO LAZCARRO DITTA para realizar visita técnica en la dirección anunciada el día 25 de noviembre de 2014, a las 09.30 horas y designando como punto de reunión la Oficina Jurídica de CORPOCESAR; la anterior diligencia se realiza con el propósito de confirmar técnicamente la veracidad de todas aquellas denuncias y verificar la existencia de aquellas situaciones atentatorias con el medio ambiente en el área denunciada

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al Doctor ERICK CAMILO CASTELLANOS REYES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.367.128 expedida en Madrid (Cundinamarca) y portador de la tarjeta profesional N° 150.020 del Concejo Superior de la Judicatura, en la calle 72 N° 5 – 83, Piso 5, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor FRANCISCO FUENTES ACOSTA al celular 3008015515, para efectos de complementar las condiciones de hecho que se presentar en el predio objeto de su queja.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica – CORPOCESAR